

Panamá 1 de febrero de 2006.

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación de la demanda**

El licdo. Bernardino González Jr., en representación de **Miltón Moisés Castroverde Sayas**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AG-0493-2004 del 15 de octubre de 2004, emitida por el **Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, enunciada en el margen superior, conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

**I. Contestación de los hechos de la demanda:**

**Primero:** Es cierto, por tanto se acepta, (cfr. fs. 24 y 25).

**Segundo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Tercero:** Es cierto, por tanto se acepta, (cfr. fs. 26 y 27)

**II. Disposición que se aduce infringida, el concepto de la supuesta violación y los descargos de la Procuraduría de la Administración.**

A. El apoderado judicial del demandante considera infringido el artículo 10 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, que establece como causas de destitución de los profesionales de las Ciencias Agrícolas, la incompetencia física, moral o técnica.

Al sustentar el cargo de infracción argumenta que esta norma ha sido violada en forma directa por omisión, toda vez que su destitución no se fundamenta en razones de incompetencia física, moral o técnica sino en causas distintas a las mencionadas por la Ley, para el caso de destituciones de profesionales de las ciencias agrícolas, (cfr. f. 15).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 y 302 de la Constitución Política los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos. En cumplimiento de este precepto constitucional fue dictada la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que regula la carrera administrativa.

Este Despacho estima que la Resolución Administrativa AG-No.0493-2004 de 15 de octubre de 2004, que destituye al señor Milton Castroverde no infringe el artículo 10 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, toda vez que la estabilidad a la que se refiere esta norma para los profesionales de las ciencias agrícolas, sólo es aplicable cuando el servidor público participe en un concurso de méritos y a su vez, resulte favorecido en el acto de selección, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política y la Ley de Carrera Administrativa.

En el presente caso, el señor Miltón Castroverde a pesar de que ocupaba el cargo de Agrónomo I con funciones de Jefe de Agencia en la Administración Regional de Colón, carecía de la aludida estabilidad reconocida por la Ley 22 de 1961; en virtud de que jamás participó en concurso alguno para optar a esa posición, ya que así se corrobora del caudal probatorio anexado al expediente judicial.

Por consiguiente, los derechos y prerrogativas que concede la Ley 22 de 1961, a los servidores públicos amparados por esta normativa no le eran aplicables, porque la posición que ocupaba era de libre nombramiento y remoción del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Sobre el particular, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunció en el Fallo de 3 de julio de 2000, en los siguientes términos:

"A ello se añade que en varias ocasiones el artículo 10 de la Ley 22 de 1961, ha sido objeto de pronunciamiento por parte de esta Sala Tercera, en el sentido de que no puede una Ley, que regula el ejercicio de profesión ajena a la función pública, otorgar estabilidad a un funcionario público que no haya ingresado por concurso de méritos. (véase Sentencia de 30 de agosto de 1999)".

En este sentido, la alegada violación del artículo 10 de la Ley 22 de 1961 no se ha producido.

Por lo anterior la Procuraduría de la Administración solicita a los Señores Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución Administrativa AG-No.0493-2004 de 15 de octubre de 2004.

**III. Pruebas:** Se aceptan solamente las copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente administrativo de personal, que reposa en los archivos de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**IV. Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General a.i.**

OC/11/iv.